

Santiago, 7 de Junio de 1974.

SEÑOR  
ATILIO MELENDEZ LOPEZ  
GERENTE GENERAL  
THE SYDNEY ROSS CO Y CIA LTDA  
PRESENTE

ORD. N° 25/78

Ref : Contrato de distribución de The  
Sydney Ross Co. y Cía Ltda.

---

The Sydney Ross Co. y Cía Ltda., representada por su Gerente General, don Atilio Meléndez López, se ha dirigido a la Honorable Comisión Preventiva Central con el objeto de obtener un pronunciamiento sobre si el ejemplar de contrato de distribución que adjunta a su presentación contraviene las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

El referido contrato de distribución pacta la no exclusividad de los productos elaborados o que representa The Sydney Ross Co. y Cía Ltda., en Chile; es más, ésta se reserva la facultad de atender ella directamente a determinados clientes, cuya nómina se inserta al final del contrato y asimismo, la facultad de designar otros distribuidores.

La cláusula primera del contrato de distribución expresa inequívocamente que el distribuidor vende por cuenta y en representación de The Sydney Ross Co. y Cía Ltda., al otorgar esta firma un poder especial al distribuidor para esos fines, es decir, para vender a su nombre y representación.

Por otra parte, también demuestra que el Distribuidor vende por cuenta del fabricante, la cláusula séptima, que estipula que el Distribuidor recibirá, como única y total remuneración, una comisión igual al 11% del valor de las ventas efectuadas por su intermedio.

Además, el referido contrato prohíbe al distribuidor vender directamente al detalle o a consumidores, lo que significa que el Distribuidor sólo está facultado para efectuar ventas al por mayor y a comerciantes. Así este contrato se refiere a una distribución circunscrita a nivel de mayorista. Esta limitación del campo de acción del distribuidor, a juicio de la Comisión, es de aquéllas que el mandante puede imponer válidamente al mandatario.

Por lo expuesto, la Comisión Preventiva Central estima que el contrato de Distribución y mandato para vender que acompañó The Sydney Ross Co. y Cía Ltda., no infringe las disposiciones del Decreto Ley N° 211, de 1973.

The Sydney Ross Co. y Cía Ltda. adjunta, además, un contrato de Distribución celebrado con Valmont Inc. y, en virtud del cual, ésta última firma encarga a la primera la distribución en forma exclusiva y para todo el país de los productos Valmont. De la redacción de la cláusula segunda del contrato referido esta Comisión concluye que dicho encargo es un mandato

otorgado por Valmont Inc. a The Sydney Ross Co. y Cía Ltda., para los efectos ya descritos.

Por lo que respecta a la exclusividad que se pacta en el contrato a que nos estamos refiriendo, la Comisión estimó que ella no es atentatoria contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre Defensa de la Libre Competencia, toda vez que se trata de una distribución a nivel mayorista de un artículo o producto de un solo fabricante.

En mérito de lo expuesto, la Comisión acordó que el contrato de Distribución acompañado tampoco transgrede las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO LLANOS MANSILLA  
Presidente

ARTURO LIZANA STEINFORT  
Secretario Subrogante

Santiago, mayo 27, 1974.